

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 23 Extraordinaria de 10 de mayo de 2017

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 365/2017 (GOC-2017-359-EX23)

Ministerio del Transporte

Resolución No. 111/2017 (GOC-2017-360-EX23)

Resolución No. 112/2017 (GOC-2017-361-EX23)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 10 DE MAYO DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 23

Página 367

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2017-359-EX23

RESOLUCIÓN No. 365/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 305 “De las Cooperativas No Agropecuarias”, de 15 de noviembre de 2012, establece en su Disposición Final Segunda que, el Ministro de Finanzas y Precios dictará las regulaciones de precios, patrimonio y contabilidad para las cooperativas reguladas por el presente Decreto Ley, mediante la Resolución No. 124, de 28 de marzo de 2016, dictada por quien suscribe, se dispone la aprobación por este Ministerio, de aquellos precios y tarifas a la población de los productos y servicios que nacionalmente se establezcan de manera expresa para su aplicación por las cooperativas no agropecuarias con carácter obligatorio, sean fijos o máximos, previa solicitud de los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, que autorizan la constitución de las cooperativas no agropecuarias.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte ha solicitado a este Organismo, como parte de las medidas para el fortalecimiento del transporte público de pasajeros, que se fije la tarifa a la población, en pesos cubanos (CUP), para el servicio de transportación pública de pasajeros en autos y microbuses, vinculados al funcionamiento del Sistema de Cooperativas no Agropecuarias del Transporte, lo que se ha decidido aceptar.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Establecer, en La Habana, la tarifa a la población de cinco pesos cubanos (5,00 CUP) por pasajero, para el servicio de transportación en autos y microbuses en tramos de hasta ocho kilómetro (8 km), en rutas preestablecidas en la provincia, que se presten por Cooperativas No Agropecuarias del Transporte en la capital.

Si el recorrido de un pasajero inicia en un punto de un tramo y concluye en un punto de otro tramo en la misma ruta, el precio del pasaje será la suma de las tarifas de los tramos recorridos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de mayo de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

TRANSPORTE

GOC-2017-360-EX23

RESOLUCIÓN No. 111/2017

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 338, “DE LA MISIÓN DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE” de 31 de agosto de 2016, en su artículo ÚNICO establece que este Ministerio tiene la misión de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea, incluyendo su infraestructura y los servicios auxiliares y conexos, para satisfacer las necesidades de interés público y el Acuerdo No. 7980, de 1ro. de septiembre de 2016, aprobado por el Consejo de Ministros establece en su Apartado Segundo, inciso 11, que este Ministerio establece y controla las normas técnicas y las condiciones para los servicios de transportación de cargas y pasajeros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1482 dictada por el Ministro del Transporte el 9 de diciembre de 2013, se aprobaron las “Normas Generales para el Funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas Agencias de Taxi”, las que deben ser actualizadas teniendo en cuenta los resultados de esta experiencia y la forma de gestión del servicio de taxis.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar las siguientes

NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENOMINADAS “AGENCIAS DE TAXI”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las presentes normas tienen como objetivo establecer los principios generales del funcionamiento de las unidades empresariales de base denominadas “AGENCIAS DE TAXI”, subordinadas a la Empresa Taxis-Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, “GEA”, adscrito al Ministerio del Transporte.

CAPÍTULO II DE LA AGENCIA DE TAXI

ARTÍCULO 2. La Agencia de Taxi funciona bajo el principio de autofinanciamiento a partir de los servicios que brinda por la explotación de los vehículos que se le asignen, así como por otros servicios conexos.

ARTÍCULO 3. A la Agencia de Taxi se le asignan autos administrativos y un vehículo vinculado a la producción, este último para el Jefe de Brigada de Mecánicos de Equipos de Transporte.

ARTÍCULO 4. La Agencia funciona en días y horarios de oficina, no obstante en aquellas que asumen los servicios a créditos estos se prestan todos los días las veinticuatro (24) horas y para garantizar estos últimos se trabaja con un régimen de turnos de doce (12) horas de trabajo por treinta y seis (36) horas de descanso.

ARTÍCULO 5.1. La cuantía del salario y el límite máximo de los pagos adicionales de los trabajadores de las Agencias, son los establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el monto por clasificación de la demanda en cada territorio lo precisa y autoriza el Ministerio del Transporte.

2. El pago del salario y el pago adicional de los trabajadores de las Agencias se realiza mediante tarjeta de débito.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES Y LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 6.1. La Agencia de Taxi no realiza transacciones en efectivo y todos los cobros y pagos se ejecutan por una agencia bancaria mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones vigentes.

2. La Agencia coordina la instalación en sus oficinas de al menos una Terminal de Punto de Venta (TPV) a los fines de facilitar las operaciones de las personas que tienen obligaciones de cobros y pagos con la Agencia. De igual forma se utilizará una TPV para la carga de las tarjetas magnéticas de combustible.

ARTÍCULO 7.1. La Agencia exige a todos los taxistas que mediante ella suscriban contratos con la Empresa, para que depositen una provisión de fondos como garantía para el cumplimiento de las obligaciones monetarias que se deriven de los contratos.

2. La cuantía de la provisión de fondos a que se refiere el Apartado anterior, se establece en las indicaciones para los contratos dispuestas por el Ministerio del Transporte.

ARTÍCULO 8. La Agencia debe enviarle un reporte digital a la sucursal bancaria para que esta pueda realizar los descuentos que correspondan a los arrendatarios. Esta operación se ejecuta de forma automática y con la periodicidad establecida por la Agencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA

ARTÍCULO 9.1. La Agencia de Taxi puede arrendar microbuses, autos modernos, autos antiguos, jeeps, “cocotaxis” y “trenes turísticos” para el servicio de taxi. Los trabajadores por cuenta propia que arrienden estos vehículos se denominarán taxistas arrendatarios a todos los efectos de la presente Resolución.

2. La Agencia puede arrendar hasta el noventa por ciento (90 %) de los autos modernos, jeeps y microbuses que tiene asignados. El diez por ciento (10 %) restante constituye una reserva para mantener la prestación del servicio ante cualquier contingencia.

3. La Agencia puede arrendar el ciento por ciento (100 %) de los autos antiguos, “cocotaxis” y “trenes turísticos”.

4. La Agencia es responsable del mantenimiento, reparación y de la mano de obra de los autos modernos, jeeps y microbuses.

5. A los efectos de esta Resolución se entiende por:

- a) “Tren turístico”, el vehículo articulado, compuesto por un vehículo tractivo que arrastra uno o varios remolques adaptados para la transportación de pasajeros;
- b) “cocotaxi”, aquellas motocicletas adaptadas para transportar pasajeros.

ARTÍCULO 10. La Agencia de Taxi también puede prestar servicios a los transportistas con vehículos de su propiedad, titulares de Licencia de Operación de Transporte, que se asocien con esta. A los efectos de la presente Resolución a estos sujetos se les denomina taxistas propietarios.

ARTÍCULO 11. La Agencia de Taxi, a nombre y en representación de la Empresa, suscribe con los propietarios de taxis un contrato por el que estos reciben una serie de prestaciones.

ARTÍCULO 12.1. Los vehículos de los taxistas han de estar provistos de taxímetro o tarifario oficial y el distintivo de "TAXI". A los taxis propios, además, se les coloca el signo distintivo o una pegatina que los autoriza a prestar servicios y a utilizar las piqueras que para este fin autorice la Administración Pública correspondiente.

2. Los taxistas que accedan a los servicios a crédito o a través de la central de llamadas están obligados a contar con un medio de comunicación para su gestión que puede ser adquirido por él o aportado por la Agencia.

3. Todos los autos modernos que se incorporen al servicio de taxis, sean arrendados o propios, han de estar pintados con el color que se establece por la Empresa. Se exceptúan los vehículos fabricados antes del año 1960.

4. Los propietarios de taxis han de asumir los gastos por el cambio de imagen.

ARTÍCULO 13. La Agencia de Taxi puede arrendar, a nombre y en representación de la Empresa, locales asignados a esta para la prestación de servicios conexos al transporte, a trabajadores por cuenta propia o a cooperativas no agropecuarias vinculadas a la actividad de transporte, que a los efectos de la presente Resolución se denominan "arrendatarios de locales".

ARTÍCULO 14. Todos los taxistas, tengan la condición de propietarios o de arrendatarios, pueden brindar los servicios de recogida a través de la central de llamadas, a crédito o ambos una vez suscrito el contrato que corresponda.

ARTÍCULO 15. La reserva de los servicios a crédito se regulan mediante procedimiento que apruebe el Director de la Empresa Taxis-Cuba, que es específico para cada provincia, teniendo en cuenta las características y condiciones en cada territorio.

ARTÍCULO 16.1. Los clientes de los servicios a que se refiere el artículo anterior se clasifican en:

- a) Clientes públicos: los que solicitan una reserva de forma puntual;
- b) clientes comerciales: los que solicitan el servicio con regularidad aunque no en grandes volúmenes ; y
- c) grandes clientes: los que solicitan el servicio con regularidad y en grandes volúmenes.

2. A los grandes clientes y clientes comerciales se les puede aplicar tarifas preferenciales.

ARTÍCULO 17. Los grandes clientes y los clientes comerciales solicitan el servicio con veinticuatro (24) horas de antelación. Si el servicio se solicita después de este término, se aplica la tarifa de cliente público.

ARTÍCULO 18. Los servicios a crédito se solicitan dentro de los días y horarios de oficina establecidos en cada Agencia.

ARTÍCULO 19. La facturación de los grandes clientes y la de los clientes comerciales se realiza con la periodicidad que establezca el Director de la Empresa Taxis-Cuba, una vez efectuada la conciliación.

ARTÍCULO 20. El servicio de recogida es ofrecido mediante la central de llamadas y es cobrado en efectivo por el taxista una vez concluido.

CAPÍTULO V

DE LOS SUMINISTROS Y LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 21.1. La Agencia de Taxi elabora un plan de compra de los recursos necesarios para mantener en funcionamiento el ciento por ciento (100 %) de los autos modernos, jeeps y microbuses, garantizando su mantenimiento y reparación.

2. También puede la Agencia adquirir, de forma centralizada, neumáticos, baterías, lubricantes y otros elementos básicos necesarios a los medios de transporte que operan los taxistas arrendatarios de autos antiguos, “cocotaxis” y “trenes turísticos”, así como para los taxistas propietarios con los que tiene suscrito contrato.

CAPÍTULO VI

DE LOS PORTADORES ENERGÉTICOS

ARTÍCULO 22.1. La Agencia es la encargada de proveer combustible a los propietarios y arrendatarios de taxis.

2. A los fines previstos en este artículo, la Agencia garantiza que los taxistas arrendatarios y propietarios tengan una tarjeta magnética para el consumo de combustible. Esta tarjeta es personal e intransferible y su carga se realiza mensualmente.

3. La cuota de combustible que se asigne a los autos modernos, jeeps y microbuses será la equivalente a la necesaria para prestar servicios por el promedio de kilómetros recorridos diariamente por el vehículo.

ARTÍCULO 23.1. Para el resto de los vehículos no comprendidos en el artículo anterior, se fija una cuota mínima mensual de consumo de combustible de acuerdo con la siguiente distribución:

Vehículo	Nivel mínimo a consumir en litros
Propietario de auto	340
Propietario de microbús	450
Arrendatario de auto antiguo	340
Arrendatario de “cocotaxis”	105
Arrendatario de “Tren Turístico”	140

2. Para los vehículos administrativos, a los fines de la asignación de combustible, se fija un kilometraje siguiendo las normas establecidas para la organización de las piqueras de transporte administrativo de las entidades estatales.

ARTÍCULO 24. La Agencia contrata con las entidades suministradoras de agua y electricidad, la instalación de registros de consumo independientes, que permitan medir las cantidades de agua y energía eléctrica consumidas por los arrendatarios de los locales.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANTILLA

ARTÍCULO 25. La plantilla de las Agencias de Taxi ha de estar en correspondencia con la cantidad de clientes que esta tenga, en la que se respete como mínimo la proporción de al menos doce (12) taxis por trabajador estatal.

ARTÍCULO 26. En los casos que la Agencia de Taxi asuma los servicios de recogida y por contrato, la plantilla variará únicamente a partir de las plazas que asuman esta prestación, en la que se respete la proporción de diez (10) clientes por trabajador estatal en función de los servicios a que se hace referencia en este artículo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar al Director de la Empresa Taxis-Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, “GEA”, de presentarle al que resuelve las propuestas de creación de las unidades empresariales de base denominadas “AGENCIA DE TAXI”, en el término de treinta (30) días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Resolución.

SEGUNDA: Derogar la Resolución No. 1482, de 9 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 21 días del mes de abril de 2017.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro del Transporte

GOC-2017-361-EX23

RESOLUCIÓN No. 112/2017

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 338, “DE LA MISIÓN DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE” de 31 de agosto de 2016, en su artículo ÚNICO establece que este Ministerio tiene la misión de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de transporte por vía terrestre, marítima, fluvial, lacustre y aérea, incluyendo su infraestructura y los servicios auxiliares y conexos, para satisfacer las necesidades de interés público y el Acuerdo No. 7980, de 1ro. de septiembre de 2016, aprobado por el Consejo de Ministros establece en su Apartado Segundo, inciso 11, que este Ministerio establece y controla las normas técnicas y las condiciones para los servicios de transportación de cargas y pasajeros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1481, dictada por el Ministro del Transporte el 9 de diciembre de 2013, se aprobaron las “Normas Generales para el Funcionamiento de las Unidades Empresariales de Base denominadas Agencia de Gestión de Pasaje”, las que deben ser actualizadas teniendo en cuenta los resultados de esta experiencia y la forma de gestión del servicio de taxis.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar las siguientes

**NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENOMINADAS
“AGENCIAS DE GESTIÓN DE PASAJE”**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las presentes Normas Generales tienen como objetivo establecer los principios generales del funcionamiento de las Agencias de Gestión de Pasaje, pertenecientes a la Empresa Taxis-Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, “GEA”, adscrito al Ministerio del Transporte.

CAPÍTULO II

DE LA AGENCIA DE GESTIÓN DE PASAJE

ARTÍCULO 2. La Agencia de Gestión de Pasaje funciona bajo el principio de autofinanciamiento y optimiza los servicios de taxi a partir de su gestión, toda vez que recibe solicitudes de varios clientes y las cubre con taxistas de diversas Agencias de Taxi subordinadas a esta Empresa.

ARTÍCULO 3. La Agencia ofrece los servicios de recogida a clientes públicos mediante la central de llamadas y por reserva o a crédito por contratos.

ARTÍCULO 4. A los efectos de las presentes normas son clientes los que solicitan una reserva; los asociados, los que prestan el servicio; y los usuarios, quienes reciben la prestación.

ARTÍCULO 5. La Agencia, cuando lo considere necesario, puede tener otros puntos de gestión de ventas a los que tienen acceso clientes y taxistas asociados.

ARTÍCULO 6. La Agencia funciona en días y horarios de oficina, no obstante los servicios se prestan a diario las veinticuatro (24) horas, y para ello se trabaja con un régimen de turnos de doce (12) horas de trabajo por treinta y seis (36) horas de descanso.

ARTÍCULO 7.1. La cuantía del salario y el límite máximo de los pagos adicionales de los trabajadores de las Agencias, son los establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el monto por clasificación de la demanda en cada territorio lo precisa y autoriza el Ministerio del Transporte.

2. El pago del salario y el pago adicional de los trabajadores de las Agencias se realiza mediante tarjeta de débito.

ARTÍCULO 8. A la Agencia se le asignan autos administrativos a los que se les fija un kilometraje, siguiendo las normas establecidas para la organización de las piqueras de transporte administrativo de las entidades estatales.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES Y LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 9.1. La Agencia de Gestión de Pasaje no realiza transacciones en efectivo y todos los cobros y pagos se ejecutan por una agencia bancaria mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones vigentes.

2. La Agencia coordina la instalación en sus oficinas de una Terminal de Punto de Venta (TPV) a los fines de facilitar las operaciones de las personas que tienen obligaciones de cobros y pagos con ella.

ARTÍCULO 10. La Agencia confecciona un reporte digital con destino a la sucursal bancaria donde los asociados tienen abiertas sus cuentas, para realizar los pagos que les correspondan. Esta operación se realiza con la periodicidad que se establezca y de forma automática.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 11. El servicio de recogida es ofrecido mediante la central de llamadas y es cobrado en efectivo por el taxista una vez concluido.

ARTÍCULO 12. Los servicios a créditos o por reserva se clasifican en:

- a) Servicio a disposición: aquel en que el vehículo se mantiene a disposición del cliente por uno o más días;
- b) opcional: un servicio de origen-destino-origen, que tiene el objetivo de permitir el disfrute de las atracciones de la naturaleza y de otro tipo a lo largo del territorio nacional;
- c) traslado: un servicio origen-destino, constituido por las entradas y salidas del país desde y hacia los aeropuertos, así como los traslados entre hoteles, de un polo turístico a otro o dentro del mismo polo;
- d) circuito: un servicio donde se conjugan las modalidades a disposición, opcional y traslado. Su característica fundamental es el recorrido por un destino turístico.

ARTÍCULO 13. Los servicios a crédito se solicitan diariamente, al menos con 24 horas de anticipación, dentro de los días y horarios de oficina establecidos en cada Agencia.

CAPÍTULO V

DE LOS CLIENTES

ARTÍCULO 14. Pueden ser clientes de la Agencia todas las personas naturales y jurídicas, siempre que cumplan las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

ARTÍCULO 15.1. Los clientes de los servicios a crédito se clasifican en:

- a) Clientes públicos: los que solicitan una reserva de forma puntual;
- b) clientes comerciales: los que solicitan el servicio con regularidad aunque no en grandes volúmenes ; y
- c) grandes clientes: los que solicitan el servicio con regularidad y en grandes volúmenes.

2. A los grandes clientes y clientes comerciales se les pueden aplicar tarifas preferenciales.

3. Si los clientes a los que se hace referencia en el numeral anterior hacen la solicitud posterior al término establecido en estas normas, se les aplica la tarifa de cliente público.

ARTÍCULO 16. La facturación de los grandes clientes y la de los clientes comerciales se realizan con la periodicidad que establezca el Director de la Empresa Taxis-Cuba, una vez conciliadas.

CAPÍTULO VI DE LOS TAXISTAS

ARTÍCULO 17. Pueden suscribir contrato con la Agencia de Gestión de Pasaje todos los taxistas clientes de las Agencias de Taxis que radiquen en la misma provincia donde se ubica la primera y tengan la condición de propietarios o de arrendatarios.

ARTÍCULO 18. Los taxistas pueden optar por los servicios de recogida, por los servicios a crédito o por ambos.

ARTÍCULO 19. Las reservas de los servicios a crédito se regulan mediante el procedimiento específico para cada provincia que apruebe el Director de la Empresa Taxis-Cuba, teniendo en cuenta las características y condiciones en cada una de ellas.

CAPÍTULO VII DE LA PLANTILLA

ARTÍCULO 20. La plantilla de las agencias de taxi ha de estar en correspondencia con la cantidad de clientes que esta tenga, según la proporción de diez (10) taxistas por trabajador estatal como mínimo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Crear una unidad empresarial de base denominada Agencia de Gestión de Pasaje en las provincias donde exista más de una Agencia de Taxi subordinada a la Empresa Taxis-Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, “GEA”, adscrito al Ministerio del Transporte.

SEGUNDA: Encargar al Director Empresa Taxis-Cuba, integrada al Grupo Empresarial de Servicios de Transporte Automotor, “GEA”, de presentar al que resuelve las propuestas de creación de las unidades empresariales de base denominadas “AGENCIA DE GESTIÓN DE PASAJE”, en el término de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERA: Derogar la Resolución No. 1481, de 9 de diciembre de 2013, dictada por el Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 21 días del mes de abril de 2017.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro del Transporte